



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2351-2002-AA/TC
LIMA
SERGIO BERNARDO BURGA QUISPE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de noviembre de 2004

VISTO

La solicitud de aclaración presentada por don Sergio Bernardo Burga Quispe a la sentencia de fecha 29 de setiembre de 2004, recaída en el Exp. N.º 2351-2002-AA/TC; y,

ATENDIENDO A

1. Que, el recurrente solicita que se aclare el porqué de la aplicación de los artículos 1251 y 1254 del Código Civil, y la no aplicación del artículo 94 de la Ley Procesal del Trabajo N.º 26636, mismo que, a su juicio, al establecer que “el acreedor puede contradecir el efecto cancelatorio de la consignación”, no obligaría al acreedor “a tener que formular necesariamente la contradicción”.
2. Que, sin perjuicio de señalarse que, mediante la solicitud presentada, en rigor, no se pida la aclaración de algún concepto, este Tribunal ha de advertir que, por el artículo 94º de la referida Ley Procesal del trabajo, habiéndose interpuesto la demanda de amparo por supuesta violación del derecho delegado, este Tribunal tiene que decidir “sobre su efecto cancelatorio en el proceso respectivo”.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de aclaración.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)